Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 20236000153091 6 con Fecha 2023-08-16

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. ANT-CMA-001-2023"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de sus funciones legales, en su calidad de SECRETARIO GENERAL nombrado mediante Resolución No. 20236100869846 del 26 de junio de 2023, posesionado mediante Acta No. 049 del 27 de junio de 2023, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y en concordancia con lo establecido por el Decreto Nacional 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia establece que "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".

Que por medio del Decreto 1292 del 21 de mayo del 2003, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, y mediante Decreto 1300 de 2003, dispuso la creación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, asignándole la función de ejecutar la política de desarrollo rural del país e indicó al tenor de su artículo 24, que todas las referencias normativas efectuadas respecto del INCORA, deberían entenderse hechas en relación con el INCODER. Por último, el Decreto Ley 2365 de 2015, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que el artículo 3º del Decreto Ley 2363 de 2015, señala que la Agencia Nacional de Tierras tiene como objeto: "(...) Ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que la Agencia Nacional de Tierras - ANT, es una entidad pública de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual fue creada bajo el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015.

Que dentro de la estructura de la Agencia, se encuentra la Subdirección Administrativa y Financiera que hace parte de la Secretaría General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2363 de 2015 que tiene entre otras funciones, las siguientes:
"(...)

11. Proponer a la Secretaría General la adopción de políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de recursos físicos y financieros de la entidad (...).

12. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
13. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la entidad. (...)

14. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los proveedores y la adquisición de bienes y servicios.
15. Garantizar el aseguramiento y protección los bienes patrimoniales de la entidad. (...)
19. Elaborar los estudios previos y de mercado necesarios para realizar la contratación requerida" (...)".

Que de acuerdo con las funciones relacionadas, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera es responsable de asegurar el adecuado funcionamiento y operación de todas las sedes, se debe garantizar un mantenimiento permanente, que incluye las reparaciones locativas de los espacios físicos para disponer de áreas amplias y flexibles acorde con las necesidades de las diferentes dependencias, generando condiciones apropiadas de trabajo para los funcionarios, colaboradores, usuarios y visitantes; así mismo se debe efectuar el debido mantenimiento a los sistemas eléctrico, hidrosanitario, de seguridad, detección y extinción de incendios, climatización, igualmente mejorar las condiciones ambientales tales como ventilación e iluminación.

Que la Agencia Nacional de Tierras - ANT cuenta con tres (3) sedes en la ciudad de Bogotá D.C donde funcionan las oficinas del Nivel Central, la sede Chapinero y la Bodega Américas al igual que ocho (8) sedes anexas distribuidas en algunas ciudades capitales del territorio nacional, las Unidades de Gestión Territorial – UGT que funcionan son las ubicadas en las ciudades de Cúcuta, Medellín, Montería, Pasto, Popayán, Santa Marta, Villavicencio y Florencia. Estas sedes deben contar con inmuebles adecuados a las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Tierras, para garantizar la atención apropiada a los usuarios en aras del cumplimiento de su misionalidad.

Que para el cumplimiento de las metas establecidas en la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se hace imperativo que las Unidades de Gestión Territorial, tengan presencia en los territorios, máxime que cada Unidad debe contribuir de forma paralela, en cada uno de los pilares trazados por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, en la adjudicación de tres (3) millones de hectáreas, la formalización de siete (7) millones de hectáreas y la implementación y puesta en marcha del catastro multipropósito.

Que la Agencia Nacional de Tierras, conforme su Decreto de creación 2363 de 2015, establece que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, su objeto y competencias, para poder ejercer sus funciones a nivel nacional, debe contar con Unidades Territorial, que ejecutarán sus competencias en áreas delimitadas del territorio.

Que, dentro de los propósitos relevantes del Gobierno en materia de reforma rural integral y la política de tierras, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural busca fortalecer la capacidad institucional de la Agencia Nacional de Tierras en las regiones, por lo cual es de vital importancia que las Unidades de Gestión Territorial hagan presencia en cada uno de los departamentos del país; de esta forma, se permitirá atender los procedimientos administrativos a su cargo de una manera descentralizada, coordinada y priorizada de acuerdo a las características propias de cada territorio.

Que siendo una de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras, ejecutar la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, administrando y disponiendo de los predios rurales propiedad de la Nación, y entendiendo que la sede principal de la entidad se encuentra en Bogotá D.C., y que en la actualidad solo operan veintiocho (28) Unidades de Gestión Territorial a nivel nacional, resulta necesario contar con la presencia física, directa y permanente de la entidad en cada uno de los departamentos del país, de tal forma que permita satisfacer las necesidades de la población campesina, negra e indígena, en cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

Que es así como mediante oficio del 21 de diciembre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formuló ante la Agencia Nacional de Tierras, los lineamientos técnicos para la aprobación de nuevas Unidades de Gestión Territorial – UGT.

Que el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, presentó ante el Consejo Directivo de la entidad, propuesta para la aprobación de nuevas Unidades de Gestión Territorial - UGT a nivel nacional, en los términos de los artículos 9 y 28 del Decreto Ley 2363 de 2015.

Que, en consecuencia, mediante el Acuerdo 251 del 2022 el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, aprobó la creación de veintitrés (23) Unidades de Gestión Territorial adicionales a las 9 existentes, así como el nombre, sede y distribución geográfica así:

N°	UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL- UGT	CAPITAL
1	La Guajira	Riohacha
2	Cesar	Valledupar
3	Magdalena	Santa Marta
4	Atlántico	Barranquilla
5	Bolívar	Cartagena de Indias
6	Norte de Santander	San José de Cúcuta
7	Sucre	Sincelejo
8	Córdoba	Montería
9	Antioquia	Medellín
10	Chocó	Quibdó
11	Santander	Bucaramanga
12	Boyacá	Tunja
13	Caldas	Manizales
14	Risaralda	Pereira
15	Quindío	Armenia
16	Arauca	Arauca
17	Casanare	Yopal
18	Tolima	Ibagué
19	Cundinamarca	Bogotá D.C.
20	Valle del Cauca	Cali
21	Cauca	Popayán
22	Nariño	Pasto
23	Huila	Neiva
24	Putumayo	Mocoa
25	Caquetá	Florencia
26	Meta	Villavicencio
27	Vichada	Puerto Carreño
28	Guainía	Inírida
29	Guaviare	San José del Guaviare
30	Vaupés	Mitú
31	Amazonas	Leticia
32	San Andrés	San Andrés

Que dentro de los propósitos relevantes del Gobierno en materia de reforma rural integral y la política de tierras, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural busca fortalecer la capacidad institucional de la Agencia Nacional de Tierras en las regiones, por lo cual es de vital importancia que las Unidades de Gestión Territorial hagan presencia en cada uno de los departamentos del país; de esta forma, se permitirá atender los procedimientos administrativos a su cargo de una manera descentralizada, coordinada y priorizada, de acuerdo a las características propias de cada territorio.

Que sin embargo, en la mayoría de los casos las sedes arrendadas no cumplen con todos los requerimientos de accesibilidad para las personas en condición de discapacidad, baterías sanitarias, iluminación tipo LED, zonas para archivo y cableado estructurado entre otras, por lo que se hace necesario adelantar las intervenciones y adecuaciones en los inmuebles con el fin de cumplir con las condiciones mínimas para poner en operación las sedes, así como garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad social en el trabajo.

Que, aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional ha fijado unas metas para el presente cuatrienio a la Agencia, respecto a la formalización de tierras, lo cual se detalla a continuación:

Meta formalización 2023 - 2026					
DEPARTAMENTO	**META CUATRENIO (HECTÁREAS)**	**2023 (HECTÁREAS)**	**2024 (HECTÁREAS)**	**2025 (HECTÁREAS)**	**2026 (HECTÁREAS)**
Meta	503.474	200.578	99.068	100.965	102.862
Antioquia	419.871	167.272	82.617	84.200	85.782
Vichada	352.785	140.546	69.417	70.747	72.076
Santander	242.556	96.632	47.727	48.641	49.556
Cundinamarca	224.320	89.367	44.139	44.984	45.830
Caquetá	199.192	79.356	39.195	39.945	40.696
Tolima	198.911	79.244	39.139	39.889	40.639
Boyacá	190.971	76.081	37.577	38.297	39.016
Córdoba	161.942	64.516	31.865	32.475	33.086
Norte De Santander	153.612	61.197	30.226	30.805	31.384
Cauca	153.530	61.165	30.210	30.788	31.367
Magdalena	144.064	57.394	28.347	28.890	29.433
Cesar	132.027	52.598	25.979	26.476	26.974
Putumayo	115.803	46.135	22.786	23.223	23.659
Huila	106.874	42.577	21.029	21.432	21.835
Nariño	89.425	35.626	17.596	17.933	18.270
Bolívar	86.106	34.304	16.943	17.267	17.592
Valle	81.500	32.469	16.037	16.344	16.651
Casanare	75.414	30.044	14.839	15.123	15.408
La Guajira	73.769	29.389	14.515	14.793	15.071
Caldas	56.033	22.323	11.025	11.237	11.448
Sucre	47.792	19.040	9.404	9.584	9.764
Guaviare	43.361	17.275	8.532	8.695	8.859
Arauca	39.045	15.555	7.683	7.830	7.977
Atlántico	26.017	10.365	5.119	5.217	5.315
Risaralda	22.371	8.912	4.402	4.486	4.571
Choco	17.618	7.019	3.467	3.533	3.600
Quindío	10.104	4.025	1.988	2.026	2.064
Amazonas	2.780	1.108	547	558	568
Guainía	2.495	994	491	500	510
San Andrés	497	198	98	100	102
Vaupés	53	21	10	11	11
Total, general	**3.974.314**	**1.583.324**	**782.019**	**796.997**	**811.974**

Que para el cumplimiento de dichas metas y las establecidas en la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se hace imperativo que las Unidades de Gestión Territorial, tengan presencia en los territorios, máxime que cada Unidad debe contribuir de forma paralela en la compra y entrega de tierras conforme las directrices del Gobierno Nacional.

Que mediante resolución No. 202360001514076 del 1° de agosto de 2023 se adjudicó el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA ANT-LP-002-2023, cuyo objeto consiste en "*Contratar el servicio de mantenimiento integral preventivo y correctivo de las infraestructuras físicas incluyendo suministro de materiales, equipos y demás bienes requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras*", al proponente **CONSORCIO SAN PEDRO,** conformado por **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. SIINCO SAS** con NIT 900.264.026-9 y una participación del 50% y **FRANS COCK** identificado con cedula de ciudadanía 79.132.039 **y** una participación del 50%, figura asociativa representada legalmente por **JOHANNA ANDREA VILLAMIL FERRUCCIO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.787.631 expedida en Bogotá, hasta por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000) M/CTE,** incluido IVA, impuestos, tasas, retenciones, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos, por cumplir con todos los requisitos de habilitación y verificación establecidos en el pliego de condiciones, por haber obtenido el mayor puntaje en la ponderación de las ofertas, ocupar primer lugar del orden de elegibilidad, de conformidad con los factores y criterios de ponderación establecidos en dicho pliego, y ser la propuesta más favorable para la Entidad.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras requiere contratar la interventoría técnica, administrativa y financiera para verificar la correcta ejecución del contrato de mantenimiento integral preventivo y correctivo de la infraestructura física y sus componentes, el cual incluye personal, suministro de materiales, insumos, herramientas, equipos y demás bienes y servicios necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras a nivel nacional, así como aquellas que llegare a adquirir, ocupar o hacerse responsable; para ello el interventor deberá prestar el servicio en todas las sedes de la Agencia en donde se realicen intervenciones por parte del contratista de obra. Para tal efecto, deberá realizar los traslados del equipo interventor para verificar las cantidades, calidades, correcta instalación y facturación, garantizando la oportunidad, continuidad y calidad en el servicio prestado por el contratista a cargo de los mantenimientos y la provisión de elementos.

Que con esta contratación se busca la verificación integral y detallada del mejoramiento y funcionalidad de la infraestructura física de las sedes, asegurando en el corto plazo instalaciones aptas para el trabajo dotadas de todas las herramientas para que los colaboradores de la entidad operen en los territorios con la atención por demanda y con el modelo de atención por oferta garantizando de esta manera una prestación del servicio a los usuarios de manera eficiente.

Que, asimismo, los mantenimientos y adecuaciones que se requieren realizar de un lado obedecen al cumplimiento con la normativa vigente y de otro lado permitirá contar con instalaciones seguras. Cabe resaltar que de no hacerse el mantenimiento en las sedes de la Agencia se pondría en riesgo la seguridad de funcionarios, proveedores, colaboradores y agentes externos que se encuentren en las sedes y en tal medida el interventor hará seguimiento y validará el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo del contratista de obra y de las actividades ejecutadas y entregadas para la operación de las sedes de la Agencia.

Que es de aclarar que, el desarrollo del contrato objeto de interventoría, implica la verificación de actividades de reparaciones locativas, definidas legalmente por el Decreto 1469 de 2010 en su artículo 10, así:

"(…) Artículo 10. Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:
1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.
2. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.
3. Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural. (...)"

Que es esta medida, para el desarrollo del objeto del contrato de mantenimiento objeto de ésta interventoría, no se requiere contar con licencias de construcción, permisos o autorizaciones ambientales, de conformidad con la norma previamente relacionada, no obstante, el seguimiento de estas actividades exige conocimientos especializados y de un apoyo a la supervisión respecto a la verificación y monitoreo de los mantenimientos, calidades y cantidades de elementos y productos utilizados necesarios para la consecución del objeto del contrato de mantenimiento integral de sedes.

Que, aunado a lo anterior, las entidades estatales tienen la obligación legal de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Que teniendo en cuenta que la vigilancia y control es sobre un contrato que está definido por ley como contrato de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "*Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*", es obligatorio la contratación de una interventoría, en virtud de lo previsto en el numeral 1° del art 32 ídem: "En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto".

Que se hace necesario proceder a seleccionar el contratista que ejecute el contrato de interventoría, el cual describe el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 de la siguiente manera: "*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico, que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique. No obstante, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría*".

Que la interventoría deberá ser llevada por una persona externa a la entidad contratada para tal efecto, la cual debe verificar el cumplimiento del objeto contractual, de tal manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo, cronograma del contrato y todas las actividades estipuladas en el seguimiento técnico.

Que en este sentido, lo que se busca con esta contratación es verificar que las obras se ejecuten de acuerdo con los documentos, especificaciones y alcance propuesto en el Pliego de Condiciones de la licitación pública para la contratación del mantenimiento integral preventivo y correctivo de la infraestructura física y sus componentes, incluyendo personal, suministro de materiales, insumos, herramientas, equipos y demás bienes y servicios necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras a nivel nacional.

Que, ante la obligación legal descrita, la Agencia, encuentra necesario y conveniente adelantar proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos abierto para la selección de la persona natural o jurídica o de un proponente plural que realizará las labores de interventoría, de conformidad con la necesidad de la Agencia y el marco normativo descrito.

Que, por otra parte, en virtud del artículo 38 de Ley 1952 de 2019, es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados

Asimismo, responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Que en concordancia con lo anterior, las reparaciones a ejecutar en las diferentes sedes de la ANT y que validará el interventor, pueden variar, conforme a las necesidades presentadas y que requieren de una atención inmediata por parte de la Entidad, lo cual se justifica en la importancia de la racionalidad de la intervención del Estado, por lo tanto, el proceso y la consecuente ejecución contractual se soporta en los principios constitucionales y orientadores de la contratación estatal y que corresponden al principio de la eficacia y al principio de la economía; basados en lo señalado por el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, respecto de la intervención del estado en la economía, que tiene como finalidad la racionalización de las actividades en el ámbito económico y con la racionalidad se pretende anticipar de mejor manera las consecuencias futuras de las acciones. De esta forma la Constitución le exige al Estado cuando interviene en la economía que considere las consecuencias futuras de sus intervenciones, es decir, lo obliga a analizar la adecuación entre los medios y los fines perseguidos, de modo que, si los medios no son adecuados para cumplir el fin propuesto, la medida legislativa se torna inconstitucional.

Que la presente contratación guarda relación con las disposiciones reguladas en el Decreto Nacional 444 del 29 de marzo de 2023, por lo que se abstendrá de incluir actividades e iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias u ostentosas, de lo cual dará cuenta el interventor.

Que, por lo anteriormente expuesto, la prioridad fundamental para la Entidad es contar con las sedes en estado óptimo de uso para garantizar las condiciones que permitan la operatividad eficiente de su misionalidad. En consecuencia, la inversión presupuestal estará en consonancia a la priorización de las sedes a intervenir de acuerdo con el estado en que cada una se encuentre.

Que la Agencia Nacional de Tierras a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y con observancia a los principios de planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, elaboró el estudio previo que justifica la necesidad de la contratación, el anexo técnico, el análisis del mercado, el análisis del sector y determinó los riesgos previsibles, encaminados a *"Realizar la interventoría técnica, financiera y administrativa al contrato de mantenimiento integral preventivo y correctivo de las infraestructuras físicas de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras."*

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: (...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".

Que el presupuesto oficial estimado para el proceso de selección asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($284.373.512),** incluido impuestos, tasas, contribuciones, retenciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos, que permita la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el anexo técnico y demás documentos asociados a la contratación, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No 15823 del 16 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones al Representante Legal de la entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece: *"De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".*

Que en tal virtud, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, a través del artículo 12 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 delegó en el Secretario General la competencia para ordenar la apertura y dirigir la realización de procesos contractuales, celebrar todo tipo de contrato o convenio, realizar todas las actividades vinculadas a la etapa precontractual y contractual y comprometer recursos, y ordenar el gasto a nombre de la Agencia, sin límite de cuantía.

Que la modalidad de selección que corresponde al presente proceso de selección es la de Concurso de Méritos Abierto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el numeral 3 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto Nacional 1082 de 2015, y Decreto Nacional 399 de 2021.

Que la Agencia Nacional de Tierras, atendiendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 al 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y objeto a contratar, el pasado 14 de julio de 2023, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II h/ttps://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el aviso de convocatoria, los estudios, documentos previos, proyecto de pliego de condiciones, anexos y formatos del proceso de selección.

Que durante el término otorgado, para que los interesados presentaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones, esto es, desde el 17 hasta el 24 de julio de la presente anualidad, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones dentro del término establecido en el cronograma del proceso por parte de TOTALL S.A.S. (Referencia de mensaje CO1.MSG.5070279), y de manera extemporánea por parte de CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM SAS (Referencia de mensaje CO1.MSG.5081556), las cuales fueron resueltas de fondo mediante documento de respuesta publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso de selección, el plazo para presentar solicitudes de limitación a MiPymes, venció el pasado 26 de julio de 2023, lapso durante el cual se recibió a través de la plataforma SECOP II, sólo una solicitud por parte de **ARDICON JYC S.A.S.** mediante mensaje público de fecha 17/07/2023 11:32:08 AM., referencia del mensaje CO1.MSG.5044624.

Que, de conformidad con lo expuesto, no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, respecto de la recepción de solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la presente convocatoria a Mipymes por lo tanto se informó a todos los interesados que el Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. ANT–CMA–001–2023 no se limitaría a Mipymes, en consecuencia, podría participar cualquier interesado.

Que en sesión ordinaria N° 22 del 26 de julio de 2023, los miembros del comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras, aprobaron y recomendaron al Ordenador del Gasto dar apertura y adelantar el proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto N° ANT-CMA-001-2023, recomendación que fue acogida por este.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la ANT publicó la Resolución número 202360001419596 del 27 de julio de 2023 por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto N° ANT-CMA-001-2023.

Que durante el término otorgado para que los interesados presentaran observaciones al pliego de condiciones definitivo, es decir, del 27 al 31 de julio de 2023, no se recibieron observaciones.

Que mediante Adenda No. 01 del 1° de agosto de 2023 se modificó el cronograma del proceso, en atención a que no se presentaron observaciones al pliego de condiciones dentro del término inicialmente previsto en la resolución de apertura No. 202360001419596 del 27 de julio de 2023 y en consideración a que se hacía necesario contar con el seguimiento, control y vigilancia al contrato principal que fue materia de adjudicación mediante resolución No. 202360001514076 del 1° de agosto de 2023, garantizando de ésta manera los principios constitucionales y legales de la contratación estatal.

Que de manera extemporánea, es decir, el 3 de agosto del año en curso, se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección mencionado por parte de los interesados CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. Y ANZA INGENIERIA S.A.S. BIC, las cuales fueron resueltas de fondo mediante documento de respuesta publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II.

Que el 4 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m., conforme con el cronograma electrónico del proceso de selección, la Agencia Nacional de Tierras llevó a cabo el cierre del proceso y recepción de ofertas, mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II, recibiéndose las siguientes propuestas:

No. PROPONENTE	PROPONENTE	HORA Y FECHA DE PRESENTACIÓN
1	CONSULTORES INGENIEROS Y PROFESIONALES ASOCIADOS SAS	04/08/2023 7:30 AM
2	TOTALL INC SAS BIC	04/08/2023 8:51 AM
3	CONSORCIO VERGARA & MENDOZA	04/08/2023 8:58 AM

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Secretario General en calidad de Ordenador del Gasto, mediante memorando No. 202360000264593 de fecha 4 de agosto de 2023, designó el Comité Evaluador, para que realizara la evaluación de las propuestas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y a la normativa vigente, aplicando los principios de igualdad, selección objetiva, y transparencia.

Que, el Comité Evaluador en función de la delegación que le fue asignada, llevó a cabo la verificación y evaluación de las propuestas lo cual consta en el Informe de Evaluación Preliminar de Requisitos Habilitantes publicado el 9 de agosto de 2023 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, con el siguiente resultado:

No. PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	OBSERVACIONES
1	CONSULTORES INGENIEROS Y PROFESIONALES ASOCIADOS SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
2	TOTALL INC SAS BIC	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
3	CONSORCIO VERGARA & MENDOZA	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*

Que teniendo en cuenta que ninguno de los proponentes se encontró habilitado jurídico, técnica, ni financieramente, la entidad no procedió a otorgar puntaje en el informe de evaluación preliminar.

Que durante el período comprendido entre el 10 al 14 de agosto de 2023, se dio traslado al informe de evaluación preliminar en la plataforma de SECOP II, para que los proponentes presentasen las subsanaciones, observaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto Nacional 1082 de 20215.

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, los proponentes 1) CONSULTORES INGENIEROS Y PROFESIONALES ASOCIADOS SAS y 2) TOTALL INC SAS BIC allegaron observaciones y/o subsanaciones en virtud de lo solicitado por el Comité Evaluador. Igualmente, durante el término de traslado de la evaluación preliminar, el oferente CONSORCIO VERGARA & MENDOZA no presentó las subsanaciones solicitadas.

Que el comité evaluador después de efectuar el análisis a las subsanaciones aportadas, determinó el siguiente resultado de evaluación definitiva, el cual fue publicado el 15 de agosto de 2023, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II, con el siguiente resultado:

EVALUACION REQUISITOS HABILITANTES Y VERIFICACION DE LA OFERTA ECONÓMICA

No. PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	OFERTA ECONÓMICA	ESTADO	OBSERVACIONES
1	CONSULTORES INGENIEROS Y PROFESIONALES ASOCIADOS SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	RECHAZADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
2	TOTALL INC SAS BIC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
3	CONSORCIO VERGARA & MENDOZA	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	RECHAZADO	*Observaciones en los informes correspondientes*

FACTORES DE PONDERACION

De conformidad con lo establecido en el capítulo 6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS los criterios de evaluación contemplados se verificarán, siempre que el proponente cumpla con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos por la ANT. Serán objeto de evaluación únicamente aquellas propuestas que se encuentran habilitadas. A continuación, se establece el puntaje del oferente habilitado en los términos del pliego de condiciones.

No. PROPONENTE	PROPONENTE	FACTORES DE PONDERACION	PUNTAJE
1	TOTALL INC SAS BIC	EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECIFICA DEL PROPONENTE	40
		EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	40
		FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	8.5
		FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
		VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1
		EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25
		MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	0.25
TOTAL			100

Que las reglas de requisitos habilitantes y las reglas de ponderación de las ofertas previstas en el pliego de condiciones del proceso de selección de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. ANT-CMA-001-2023, son reglas justas, claras y completas, con carácter objetivo para la participación de los oferentes, y especialmente en materia de requisitos habilitantes y de ponderación o puntaje, conforme a las directrices previstas en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Que, con fundamento en lo anterior, el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto de la Agencia Nacional de Tierras adjudicar el Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. ANT-CMA-001-2023" al Proponente **TOTALL INC SAS BIC**, con NIT 901.620.351-9, por un valor de hasta **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($284.372.000)** incluido IVA, impuestos, tasas, retenciones, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos; por cumplir con todos y cada uno de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, financieros, capacidad organizacional, capacidad residual) y por obtener el mayor puntaje en los factores de ponderación de ofertas.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 10 de diciembre de 2004, expediente No. 15.235, C.P. Ricardo Hoyos Duque sobre el principio de adjudicación compulsoria, se ha pronunciado así:

CAR

"La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo concluya con un acto de adjudicación a su favor. En otras palabras, la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador, a menos que no se den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierta de la licitación. La idea general es que la administración concluya el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin, bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993)" (Cursiva fuera del texto).

Que, en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente No. 25000232600019990074401(25.740), C.P. Ramiro Pazos Guerrero, ha señalado que: *"la regla de la adjudicación compulsoria obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable"* (Cursiva fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: "(...) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993" (...)"

Que conforme los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, la Agencia Nacional de Tierras adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, a los principios de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 de la Carta Política y en general, a las garantías y a los principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993

Con fundamento en todo lo anterior y acogiendo la recomendación del Comité Evaluador del proceso de selección, el Secretario General de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección por **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. ANT-CMA-001-2023**, cuyo objeto consiste en *"Realizar la interventoría técnica, financiera y administrativa al contrato de mantenimiento integral preventivo y correctivo de las infraestructuras físicas de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras"*, al proponente **TOTALL INC SAS BIC**, con NIT 901.620.351-9, representado legalmente por **JUAN MARTÍN ROCHA FANDIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.481.296 expedida en Bogotá, hasta por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($284.372.000)** incluido IVA, impuestos, tasas, retenciones, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos

PARÁGRAFO: La presente contratación se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.15823 del 16 de mayo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en forma electrónica a la sociedad proponente adjudicataria favorecida y comunicar a los demás proponentes el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El contrato de consultoría correspondiente se suscribirá por parte del contratista. La no suscripción del contrato sin justa causa, dará lugar a que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad prevista en el Literal e) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá, D. C., el dieciséis (16) de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL MARÍA MEDINA GONZÁLEZ
Secretario General

Aprobó: Claudia Patricia Herrera Logreira - Coordinadora GIT Gestión Contractual
Revisó: Bibiana Linero Guiza - Abogada Secretaría General
Revisó: Edgar Javier Herrera Isaza - Abogado GIT Gestión Contractual
Proyectó: Silvia García Convers / Abogada GIT Gestión Contractual